

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1667.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 735.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Sanidad.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun el estado de vacunaciones practicadas durante el mes de setiembre último ó parte negativo en su caso; se servirán efectuarlo á la mayor brevedad posible.

Palma 20 de octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 736.

*Seccion de Fomento.*—Minas.—Habiendo renunciado D. Faustino Alvarez dueño de la mina nombrada *La Venturosa* sita en el término de Santa Eulalia, las pertenencias números 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de las 33 que constituian dicha mina, he acordado segun el art. 65 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar caducadas las expresadas pertenencias y franco y registrable el terreno que las mismas comprendian.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial segun se dispone en la indicada ley.

Palma 19 octubre 1877.—Federico Terrer.

Núm. 737.

*Seccion de Fomento.*—Minas.—Habiendo concedido á Don Guillermo Pons y Rosselló, la explotacion de las tierras aluminosas que existen en su propiedad sita en el parage llamado *La Perellada* del término de Binisalem, en la que estaba comprendido parte del registro de 4 pertenencias de dicha sustancia hecho por D. Rafael Lozano con el titulo de *Conveniencia*, he resuelto segun el art. 12 del decreto-ley de 29 de diciembre de 1868, caducar el expediente del referido registro por haber quedado reducidas á ménos de 4 las pertenencias solicitadas, declarando registra-

ble el terreno comprendido fuera de propiedad del expresado D. Guillermo Pons y Rosselló.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial segun se dispone en el art. 68 de la ley de 24 de junio de 1868.

Palma 20 octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 738.

*Circulares.*—Interesando á los Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 17 de octubre do 1877.—El gobernador, Federico Terrer.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil de la misma, procurarán la captura del confinado del presidio de esta ciudad Manuel San Andrés Eslava, que desertó en el dia de ayer de la seccion destinada á los trabajos que se practican en la orilla del rio, y habido que sea lo conducirán con toda seguridad á mi disposicion.

Sevilla 28 de setiembre de 1877.—Antonio Guerola.

*Señas del confinado.*

Edad 26 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, cara grande, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 3 pies 3 pulgadas.

Núm. 739.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se recomienda la busca y captura del soldado desertor del banderín de Granada José Nicolás Perez, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca

y captura, remitiéndolo, de ser habido á dicho Excmo. Sr. Gobernador militar.

Cádiz 11 de setiembre de 1877.—El gobernador, Mariano Castillo.

*Señas.*—José Nicolás Perez, natural de Baderote (Albacete), vecindado en Cádiz, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba id.

Núm. 740.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se recomienda la busca y captura de los desertores de infantería de Marina, Miguel Cortés Vargas y Juan Beato Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolos, de ser habidos, á dicho Excmo. Sr. Gobernador militar.

Cádiz 21 de setiembre de 1877.—El gobernador, Mariano Castillo.

*Señas.*—Miguel Cortés Vargas, natural de Arcos, en esta provincia, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca.

Juan Beato Garcia, natural del Puerto de Santa Maria, en esta provincia, edad 19 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, color trigüeño, barba poca.

Núm. 741.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se recomienda la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Cuenca núm. 27, Pablo Jesus Expósito, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolo, de ser habido, á dicho Excmo. Sr. Gobernador militar.

Cádiz 19 de setiembre de 1877.—El gobernador, Mariano Castillo.

*Señas.*—Pablo Jesus Expósito, natural de Jerez de la Frontera, de 23 años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color trigüeño.

Núm. 742.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Borbon, Joaquin Guilló Martinez; natural de Cox, cuyas señas se expresarán, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia que lo reclama.

Alicante 10 de octubre de 1877.—El gobernador interino, Bartolomé Molina.

*Señas.*—Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña.

Núm. 743.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, conduciéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon que lo reclama, dándome cuenta.

Huesca 6 de octubre de 1877.—Ramon de Mazón.

*Señas de José Garruz Mora.*

Hijo de Joaquin y de Maria, natural de Villanueva provincia de Huesca, de oficio jornalero, edad 20 años, su estatura 1 metro 645 milímetros: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, su frente regular, su aire libre.

Núm. 744.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de

Antonio García Fernandez, conocido por el sombrillero, natural de Velez Málaga, y habido que sea lo remitirán a disposición del señor juez de primera instancia de Marbella que lo reclama.

Málaga 26 de setiembre de 1877.— El gobernador interino, Manuel Naveda.

Núm. 745.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, de Cándido Turrillas, Saturnino Turrillas y Blas Iriarte, por supuestos autores de la muerte de un hombre que se encontró el día 14, en jurisdicción de la villa de Monreal; cuyas señas se anotan á continuación remitiéndolos caso de ser habidos, á mi disposición.

Pamplona 22 de setiembre de 1877.—El gobernador, Serafin Larrainzar.

Señas de Cándido Turrillas.

Natural de Monreal, edad 23 años, estado soltero, estatura regular, color moreno, cara redonda, barba poca: viste pantalon de tela oscuro, camisa de lienzo, boina azul, blusa y alpargatas valencianas.

Señas de Blas Iriarte.

Natural de Monreal, edad 20 años, estado soltero, estatura regular, ca; ra estrecha, barba poca, color sano-

viste pantalon blanquecino rayado, camisa blanca, boina y alpargatas como el anterior.

Señas de Saturnino Turrillas.

Natural de Monreal, edad 18 años, estado soltero, estatura regular, cara redonda, barba nada, color moreno; viste pantalon de tela oscuro, camisa blanca, boina y alpargatas como el anterior.

Núm. 746.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre de ampliacion de 1876 á 1877, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.						
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.			
Rentas y censos.	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior..	17.346'65	17.346'65	Administracion provincial.	Indemnizacion á la Comision permanente.	3.691'53	3.691'53			
	Recaudado por alquiler de la casa número 1 de la calle de Palacio..	90'00	3.554'76		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.					
Cuotas municipales.	Id. por producto de los baños de Campos en 1877..	3.464'76	13.032'69	Servicios generales.	Material de idem.			3.691'53	3.691'53	
	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1876 á 1877..	13.032'69			13.032'69					Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura.
Créditos pendientes de cobro.	Id. id. id. de 1875 á 76.	6.333'19	14.216'38	Obras públicas.	Material de idem.			91'44	91'44	
	Id. id. id. de 1874 á 75.	4.727'19			Sueldos de los Arquitectos y Delineantes.					
	Id. id. id. de 1873 á 74.	1.000'00			Gastos de los baños de S. Juan de Campos.					
	Id. id. id. de 1870 á 71.	489'62			Satisfecho al contratista del Boletín oficial.					
	Id. id. id. sobre impuesto personal de 1869 á 70.	385'34			44.216'38					Sueldos de los Directores de caminos vecinales.
	Id. id. id. sobre consumos é impuesto personal de 1868 á 69.	2.697'16			2.697'16					Satisfecho á los que perciben pensiones.
	Id. por arrendamiento del huerto de Capuchinos en 1872 á 73, 73 á 74 y 74 á 75.	1.583'88	1.583'88	Id. por contribucion territorial del huerto de Capuchinos.	91'44	91'44				
				Instruccion pública.	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	2.127'13	3.774'63			
					Material de idem.			552'55	3.774'63	
					Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit.					
					Id. á la Escuela Normal de Maestros.	1.094'95	20.348'82			
					Sueldo y sobresueldo del Inspector de Escuelas.					
					Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit.	3.248'82	20.348'82			
					Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.					
				Beneficencia.	Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit.	5.400'00	5.027'40			
					Id. á la Casa de Misericordia.					
				Imprevistos.	Id. á las Casas de Expósitos.	4.076'93	4.076'93			
					Satisfecho para gastos imprevistos.					
				Obras diversas.	Id. por obras en el edificio de la Diputacion.	2.266'07	2.266'07			
					Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.					
				Otros gastos.	Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	2.000'00	6.873'66			
					Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.					
				Resultas por adiccion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.	2.000'00	6.873'66			
					Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.					
				Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		48.150'48			
							48.150'48			

Palma 1.º de Octubre de 1877.—El Depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El Presidente de la C. P., Terror.—Conforme.—El Contador, Lino Pinillos.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

La Gaceta de 12 del actual publica el pliego de condiciones para contratar el papel, impresion, y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaracion de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia de que trata el reglamento de 9 de setiembre de 1876 relativo á la rectificacion de amillaramientos, segun á continuacion se expresa:

DIRECCION GENERAL  
DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia de que trata el reglamento de 19 de setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334,000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342,000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.342,000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650,000 restantes á la de ganaderia, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.ª Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada pro-

vincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion etc., hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir en alzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe de Negociado de dicho centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334,000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.ª, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia

en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que faltan se adquirirán por cuenta del mismo centralista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciario.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el termino de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto: si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se funde; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes alen que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contra-

tista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la precitada instruccion de 15 de setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de orden comunicada, al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestionones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir

de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposi-

ciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22 millones 334,000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se considera como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334,000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y su arrastre ó conduccion, se com-

promete á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.<sup>a</sup> de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.<sup>a</sup>, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, asi como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á ..... pesetas.....céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de agosto de 1877.—P. V., Francisco Luis de Retes.

Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovio.

El que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público, y puedan las personas que lo deseen tomar parte en la subasta que se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de noviembre próximo de una y media á dos de la tarde.

Palma 15 de octubre de 1877.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 748.

BANCO DE ESPAÑA

SUCUSAL EN PALMA DE MALLORCA.

Creada recientemente por acuerdo del Consejo de gobierno del Banco, una plaza de agente recaudador en cada capital de provincia, con responsabilidad directa por sí y por los auxiliares de libre eleccion del mismo agente; han cesado los cobradores D. Domingo Oliver, D. Manuel Aragonés, D. Juan Sabater y D. Rafael Salvá con el cargo que venian desempeñando en esta ciudad; y queda el servicio de la cobranza de las contribuciones confiado al agente D. Juan Cañellas.

Lo que se anuncia para noticia de los contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 octubre de 1877.—El director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 749.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, recaída en once del actual á instancia de D. Antonio Nicolau, como procurador D. Miguel Jurado y Ferrer, de este vecindario, en concepto de marido de D.<sup>a</sup> Maria Antonia Rosselló y Ferrá, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda ejecutiva y en el dia ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio, promovidos ante este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el referido Nicolau en el concepto indicado, contra D. Pedro Francisco Mateu y Coll, vecino de la villa de Selva, sobre pago de cinco mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento anual vencidos desde el dia diez de diciembre del año último y que vencieren y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; se sacan por segunda vez á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes primeramente embargados al demandado, y por

primera los comprendidos en la ampliacion de embargo ultimamente practicado; para con su producto satisfacer al demandante el capital, intereses y costas mencionados.

Dichos bienes consisten en una mitad de la casa zaguan sita en esta ciudad y calle del Hostal de Bauló, antes que del Peso de la Harina conduce á la Jarrería, señalada con el número catorce moderno, parroquia de Santa Eulalia, manzana diez, compuesta de planta bajo, piso principal y desvan; la superficie de la planta baja es de veinte y cuatro metros quince decímetros cuadrados y la del piso principal y desvan son iguales ambas en exterior y miden cada una ciento treinta y ocho metros treinta y cuatro decímetros cuadrados; el piso bajo linda á la derecha entrando con casa botiga de Bartolomé Bauzá y por la izquierda y el fondo con casas botiga, entresuelos y corral de los herederos de Jaime Bauzá, y el piso principal y desvan lindan á la derecha con pisos de Antonio Garau, por la izquierda con otros de D. Gonzalo Arnau presbitero, por el fondo con casas de don Joaquin Sancho, por la parte inferior con entresuelos de dichos herederos de Jaime Bauzá y con otros del referido D. Gonzalo Arnau y por la fachada con la citada calle; y ha sido retasada en la cantidad de nueve mil trescientas treinta y dos pesetas ochenta céntimos: en una casa y corral, que es la que habita el ejecutado señalada con el número veinte y siete de la calle de la Cruz, lindante por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Lorenzo Armengol, por la izquierda con casa de Arnaldo Mateu (a) Calet y por el fondo con corral de la referida casa de los Armengol, Magdalena N. (a) Ciudadá y Tomás N. (a) Porrenchí, y ha sido justipreciada en la cantidad de cinco mil pesetas; y en una pieza de tierra consistente en almendros é higueral, de tenor de una cuarterada poco más ó ménos, denominada *Son Saravel*, lindante por uno de sus lados con el huerto de D. Jaime Ferragut (a) Canonje, por otro con una pieza de tierra propia de Margarita N. (a) Ciudadá, por otro con tierra de Bernardo N. (a) Pipa y por último con la de Guillermo N. (a) Seguí, y ha sido tambien justipreciada en la cantidad de seis mil pesetas.

Y se anuncia al público, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia veinte y uno de noviembre próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del avaluo, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificase á su favor, ó se le será devuelta desde luego si lo contrario sucediere, y que serán de cuenta del comprador los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso.

Palma quince de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

*Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.*

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganaderia.	TOTAL.
Albacete . . . . .	412.000	412.000	60.000	284.000
Alicante . . . . .	210.000	210.000	50.000	470.000
Almería . . . . .	190.000	190.000	50.000	430.000
Ávila . . . . .	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajóz . . . . .	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona . . . . .	400.000	400.000	50.000	850.000
Búrgos . . . . .	190.000	190.000	100.000	480.000
Cáceres . . . . .	180.000	180.000	100.000	460.000
Cádiz . . . . .	210.000	210.000	30.000	450.000
Castellón . . . . .	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad Real . . . . .	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba . . . . .	200.000	200.000	50.000	450.000
Coruña . . . . .	320.000	320.000	90.000	730.000
Cuenca . . . . .	130.000	130.000	95.000	355.000
Gerona . . . . .	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada . . . . .	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara . . . . .	150.000	150.000	90.000	390.000
Huelva . . . . .	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca . . . . .	145.000	145.000	90.000	380.000
Jaén . . . . .	210.000	210.000	80.000	500.000
Leon . . . . .	205.000	205.000	150.000	560.000
Lérida . . . . .	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño . . . . .	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo . . . . .	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid . . . . .	300.000	300.000	50.000	650.000
Málaga . . . . .	270.000	270.000	55.000	595.000
Murcia . . . . .	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra . . . . .	»	»	»	»
Orense . . . . .	200.000	200.000	50.000	450.000
Oviedo . . . . .	300.000	300.000	90.000	690.000
Palencia . . . . .	100.000	100.000	70.000	270.000
Pontevedra . . . . .	270.000	270.000	110.000	650.000
Salamanca . . . . .	150.000	150.000	100.000	400.000
Santander . . . . .	125.000	125.000	90.000	340.000
Segovia . . . . .	90.000	90.000	70.000	250.000
Sevilla . . . . .	290.000	290.000	70.000	650.000
Soria . . . . .	100.000	100.000	90.000	290.000
Tarragona . . . . .	190.000	190.000	70.000	450.000
Teruel . . . . .	160.000	160.000	80.000	400.000
Toledo . . . . .	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia . . . . .	400.000	400.000	100.000	900.000
Valladolid . . . . .	160.000	160.000	70.000	390.000
Zamora . . . . .	160.000	160.000	100.000	420.000
Zaragoza . . . . .	210.000	210.000	90.000	510.000
Islas Baleares . . . . .	140.000	140.000	40.000	320.000
Canarias . . . . .	135.000	135.000	40.000	310.000
Alava . . . . .	»	»	»	»
Guipúzcoa . . . . .	»	»	»	»
Vizcaya . . . . .	»	»	»	»
Reserva en la Direccion . . . . .	500.000	500.000	200.000	1.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>9.342.000</b>	<b>9.342.000</b>	<b>3.650.000</b>	<b>22.334.000</b>